

AVISO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS INSTRUMENTOS U OPERACIONES DE INVERSIÓN ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO VI DEL COMPENDIO DE NORMAS DE SUPERINTENDENCIA REGLAMENTARIAS DEL SPP

El proyecto de Resolución SBS que modifica el Título VI establece precisiones al marco normativo emitido bajo el nuevo régimen de inversiones del Sistema Privado de Pensiones.

En ese sentido, los principales cambios del proyecto de Resolución SBS son:

- a) Modificaciones de los subcapítulos de préstamo de valores y operaciones de reporte.
- b) Modificación de los artículos 18 y 18A° del Título VI del Compendio de Normas del SPP, a fin de definir en la política de inversiones los principios de Buen Gobierno Corporativo aplicables al emisor de los títulos accionarios.
- c) Modificaciones del subcapítulo de cuotas de participación en fondos mutuos y fondos de inversión locales, que precisa los requisitos aplicables a fondos de inversión locales, dado que las restricciones a los fondos de inversiones alternativos se encuentran previstas en el Reglamento de Inversiones en el Exterior. Asimismo, se precisa la limitación prevista en el literal b) del Artículo 26 no es aplicable a los fondos de inversión alternativos dado que tal estrategia es utilizada por *hedge funds* activistas; entre otras modificaciones.
- d) Se precisa que cada uno de los componentes del instrumento de inversión estructurado (componente de capital protegido y de rendimiento) se computan dentro del límite local o del exterior correspondiente.
- e) Incorporar como parte de la definición de Gestión Eficiente de Portafolio (GEP) del artículo 53L° del Título VI a aquellas estrategias de instrumentos derivados a través de las cuales se aumenta la exposición en monedas extranjeras producto de una operación de cobertura. Asimismo, se establece límites operativos de inversión para dichas operaciones.
- f) Se establece que la suma de los valores nominales de los contratos de derivados señalados en el artículo 175°, no requerirán de autorización de la Superintendencia, siempre y cuando no superen el diez por ciento (10%) del valor conjunto de las Carteras Administradas.
- g) Se incorpora un indicador de seguimiento que considera para todos los casos el máximo entre el valor de mercado y el capital comprometido, aplicable a los fondos alternativos.
- h) Modificación del artículo 75J° del Título VI del Compendio de Normas, referido al límite aplicable a los fondos de inversión alternativos locales y fondos mutuos tradicionales y alternativos del exterior bajo estructuras *master-feeder*.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 14 de marzo de 2016, fecha a partir de la cual, se iniciará el proceso de consolidación del mencionado proyecto de norma. Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 12 de febrero de 2016